



JUNTA NACIONAL
PRESIDENCIA

CIRCULAR PR 10/ 10

PARA: Presidentes de Consejos Regionales de Bomberos del país.
Superintendentes de Cuerpos de Bomberos del país.

ASUNTO: Acuerdos sobre elecciones de Directorios Regionales y Directorio Nacional para el período 2010 – 2012.

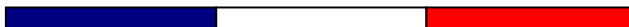
FECHA: Santiago, 9 de abril de 2010

Señores Presidentes Regionales:

En virtud del acuerdo adoptado adoptado en sesión N°341, ordinaria, de 20 de marzo de 2010 de Directorio Nacional quien en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25° letra b) de los Estatutos, ha resuelto que el día 19 de junio próximo se celebre la sesión de Asamblea Nacional Ordinaria, correspondiendo efectuar en dicha oportunidad la elección de los integrantes del Directorio Nacional para el periodo 2010-2012 y considerando la necesidad de que las elecciones de los Directorios Regionales se encuentren concluidas con la debida anticipación a la fecha de Asamblea Nacional, se ha estimado conveniente recordar el procedimiento aconsejado para el proceso anterior cuyo detalle se expone a continuación.

PARA CONSEJOS REGIONALES.

- 1.- Se reitera que la elección de las autoridades que integran los respectivos Consejos Regionales para el período 2010 – 2012, deberá efectuarse a más tardar el día 9 de mayo de 2010 e informarlo a más tardar el 11 de mayo a Secretaría Nacional.
- 2.- La convocatoria para elecciones de los Consejos Regionales se debe comunicar fundamentalmente por escrito y también por otros medios que se estime conveniente, a todos los Cuerpos de Bomberos de la respectiva región miembros de esta corporación, con la anticipación debida.
- 3.- Se elegirá también para este período al Secretario y Tesorero Regional a propuesta del Presidente Regional electo, según lo establece el artículo 36° letra b) del Estatuto de Bomberos de Chile.



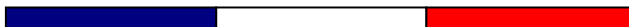


JUNTA NACIONAL
PRESIDENCIA

- 4.- El Consejo Regional deberá remitir a la Junta Nacional copia del acta de elecciones para su correspondiente registro, conforme lo determina el artículo 35° del Estatuto de Bomberos de Chile.
- 5.- **La Directiva Regional electa, para el periodo 2010 – 2012, asumirá sus funciones en propiedad el día 11 de mayo de 2010, independiente del hecho de encontrarse a esta fecha electas a sus cargos.**
- 6.- Los Cuerpos de Bomberos de la respectiva región que así lo deseen, podrán enviar al Secretario del Consejo Regional una propuesta con candidatos para los cargos de Presidente y Vicepresidentes Regionales, la que deberán hacer llegar por lo menos con 5 días de anticipación a la fecha en que se realizará la elección de Directorio Regional, sin perjuicio del derecho del Superintendente o representante del Cuerpo de Bomberos a proponer en esa sesión regional otros nombres de candidatos para los cargos a elegir.
7. **Se recuerda a los Consejos Regionales que los Vicepresidentes Regionales deben ser necesariamente Superintendentes de sus Cuerpos de Bomberos.**

PARA DIRECTORIO NACIONAL

- 1.- Los Consejos Regionales que así lo deseen podrán enviar al Secretario Nacional hasta el **31 de mayo** de 2010, una propuesta de candidatos para cada uno de los cargos que, conforme al Estatuto, deben ser elegidos por la Asamblea Nacional (Presidente Nacional, tres Vicepresidentes Nacionales, Secretario Nacional y Tesorero Nacional). En el caso de los vicepresidentes, se podrán proponer hasta tres candidatos, sin indicar orden de precedencia.
- 2.- Los candidatos propuestos deberán ser bomberas o bomberos voluntarios de cualquier Cuerpo de Bomberos del país que integre la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, a quienes, para ser elegidos, se les aplicarán las normas establecidas en el artículo 10° del Estatuto institucional.
- 3.- La propuesta de candidatos deberá ser acordada en sesión del Consejo Regional, sin implicar ello vinculación ni obligación alguna respecto del voto que **en forma secreta materializarán en la sesión de Asamblea Nacional**





JUNTA NACIONAL
PRESIDENCIA

los Presidentes y Primeros Vicepresidentes Regionales, según el procedimiento que norma el artículo 9° del Estatuto de Bomberos de Chile.

- 4.- Una vez recibidas en Secretaría Nacional las nóminas de candidatos propuestos por los Consejos Regionales, ellas serán informadas a los Cuerpos de Bomberos cuyos voluntarios sean parte de esa nómina, y la totalidad de las propuestas a los Consejos Regionales del país.
- 5.- Sin perjuicio de los candidatos que hayan sido propuestos por los Consejos Regionales según el procedimiento antes descrito, los miembros de la Asamblea Nacional de Bomberos de Chile **podrán proponer otros nombres en la misma sesión en la que se realice el acto eleccionario.**

PARA EL TRIBUNAL DE HONOR

1. Cada Consejo Regional deberá remitir una o más ternas con nombres de candidatos para integrar el Tribunal de Honor. Los candidatos propuestos deberán cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 45 del Estatuto de Bomberos de Chile.
2. Sólo podrán ser electos en dichos cargos los voluntarios que hayan calificado el premio por treinta años de servicio en su respectivo Cuerpo y hayan pertenecido al Directorio por lo menos cinco años. (art. 45)
3. Las ternas con los nombres de los candidatos **deberán remitirse a la Secretaría Nacional, con la copia de la Hoja de Servicios de cada uno, a más tardar el día 31 de mayo.**

Saludan muy atentamente a usted,


José Echiburú Núñez
Secretario Nacional




Miguel Reyes Núñez
Presidente Nacional



MRN/JEN/FRP/fgv/ccz
c.c.: Departamento Jurídico JNB.

